



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ANUNCIO

PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE DELINEANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

(OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO LEY 20/2021)

El Tribunal Calificador nombrado para la resolución de la convocatoria para la provisión por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso-oposición de una plaza de DELINEANTE en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Oferta excepcional de empleo público Ley 20/2021), en su reunión celebrada en el día de hoy, conforme a lo recogido en las Bases de la referida convocatoria, y en relación con la reclamación/impugnación presentada, en tiempo y forma, a varias preguntas por uno de los aspirantes, ha acordado:

Hacer público, en el tablón de edictos de la casa consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena anuncio que contenga:

PRIMERO

Con respecto a la pregunta n.º 7

Desestimar la reclamación/impugnación presentada, al considerar que la Ley 7/1985, de 2 Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su Artículo 4, apartado 1, epígrafe b, reconoce la potestad tributaria y financiera de los Municipios, pero dentro de la esfera de sus competencias, no de carácter general. De tal forma, y en este sentido, el Artículo 133 de la Constitución Española (Potestad tributaria), establece en su apartado 1 "la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley".

Por otro lado, el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su apartado 1 que "Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado Reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla".

Por lo tanto, los Municipios podrán exigir, no regular, tributos con carácter general

Con respecto a la pregunta n.º 17

Desestimar la reclamación/impugnación presentada, entendiendo que la respuesta C) se justifica con un somero análisis morfosintáctico. De la literalidad del artículo 43.4.1 del Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

*“...se define como recubrimiento mínimo de una armadura **aquel** que debe cumplirse en cualquier punto de la misma”...*

Reemplazando el pronombre demostrativo [aquel] por el sintagma nominal al que sustituye:
Se define como recubrimiento mínimo de una armadura el recubrimiento que debe cumplirse en cualquier punto de la misma.

El cual sintagma nominal ha quedado definido en la oración precedente: ***El recubrimiento de hormigón es la distancia entre la superficie exterior de la armadura (incluyendo cercos y estribos) y la superficie de hormigón más cercana.*** Sustituyendo lo definido por su definición:

*Se define como recubrimiento mínimo de una armadura **la distancia entre la superficie exterior de la armadura (incluyendo cercos y estribos) y la superficie de hormigón más cercana** que debe cumplirse en cualquier punto de la misma.*

Formulación con idéntico significado al que presenta la formulación de la respuesta C) señalada como correcta:

c) Distancia entre la superficie exterior de la armadura, en cualquier punto de la misma incluyéndose cercos y estribos, y la superficie de hormigón más cercana.

Con respecto a la pregunta n.º 19

- Estimar la reclamación/impugnación, al existir error material y haberse indicado en la plantilla de respuestas la opción B, debiendo haberse indicado como correcta la opción C.
- Proceder a la nueva corrección de esta pregunta dando como respuesta correcta la opción C.

Con respecto a la pregunta n.º 20

Desestimar la reclamación/impugnación, entendiendo que “aguantan mucho peso” no es una principal ventaja de los forjados mixtos (entendida como característica intrínseca de los mismos), sino como indica el aspirante puede considerarse como una mejora tanto de su resistencia como su rigidez, por lo que la opción B (aguantan mucho peso) no es correcta, manteniendo como respuesta correcta la opción D (Su rapidez en la instalación).

Con respecto a la pregunta n.º 41

Estimar la reclamación/impugnación, entendiendo que la pregunta se encuentra fuera del temario recogido en las Bases de esta Convocatoria, debiendo procederse a su ANULACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Por tanto, con respecto a la Plantilla de Respuestas publicada con fecha 07/11/2023 se procede a la rectificación de la misma, en lo referido a las preguntas número 19 (respuesta correcta C) y número 41 (ANULADA) resultando:

PLANTILLA RESPUESTAS EJERCICIO TIPO TEST

PREGUNTA	RESPUESTA	PREGUNTA	RESPUESTA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	D	21	C	41	ANULADA
2	D	22	B	42	A
3	A	23	C	43	A
4	A	24	B	44	D
5	D	25	C	45	B
6	C	26	D	46	D
7	C	27	B	47	B
8	D	28	C	48	D
9	A	29	C		
10	C	30	C		
11	C	31	A		
12	C	32	B		
13	B	33	A		
14	D	34	B		
15	B	35	A		
16	A	36	D		
17	C	37	A		
18	D	38	D		
19	C	39	B		
20	D	40	B		

SEGUNDO

- Proceder a una nueva corrección de los cuestionarios tipo test (Fase de Oposición) de los tres aspirantes que con fecha 7 de Noviembre de 2023 realizaron el mismo; afectando esta nueva corrección únicamente a las estimaciones en las preguntas referidas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El resultado de la corrección, Calificaciones Definitivas de la Fase de Oposición, es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN DEFINITIVA FASE OPOSICIÓN
García Dorado, Francisco Manuel	***5482**	13,875
Sánchez Carapeto Pedro	***6558**	11,250
Acedo Chamizo, Héctor	***6067**	10,875

Villanueva de la Serena a 20 de noviembre de 2023

El Secretario del Tribunal
FDO.: MANUEL ROJAS GÁLVEZ

Firmado por ROJAS GALVEZ MANUEL ALFONSO - DNI ***4073** el
día 20/11/2023 con un certificado emitido por AC Sector
Público